



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

San Borja, 06 de Julio del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000204-2026-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 016-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 15 de abril de 2026, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico El Olivar sector A y B ubicado en el distrito Buena Vista Alta, provincia de Casma, departamento de Áncash, los Informes N° 000741-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000110-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000191-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;





Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 016-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 15 de abril de 2026 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, la especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico El Olivar sector A y B, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

- Las afectaciones registradas en el Sector A, corresponden a la presencia de viviendas de material precario (maderas, esteras y Eternit) así como a corrales para animales, superponiéndose en mayor cantidad al extremo noreste y en menor proporción al extremo suroeste de este sector.
- Similar afectación se registra en el Sector B, cuyo extremo este se encuentra superpuesto como viviendas de material precario que vienen alterando el sitio, y dejando restos de basura moderna sobre el sitio.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;



Que, mediante Informe N° 000741-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 25 de mayo de 2026, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico El Olivar sector A y B, la cual se sustenta en el Informe de Inspección N° 016-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC que formula el Lic. Carlos Soras Pichihua de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash;

Que, mediante Informe N° 000191-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 03 de julio de 2026, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico El Olivar sector A y B;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico El Olivar, sector A y B, ubicado en el distrito Buena Vista Alta, provincia de Casma, departamento de Áncash, por el plazo de dos años, prorrogable por el periodo que corresponda previo sustento. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 016-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 15 de abril de 2026, así como en los Informes N° 000741-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000110-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PPROV-070-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Áncash, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Cese de nuevas ocupaciones y control del crecimiento de viviendas precarias y corrales, en coordinación con las autoridades municipales y comunales.
Señalización:	X	Instalación de paneles de señalización e hitos de delimitación conjuntamente con la municipalidad jurisdiccional.
Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:	X	Retiro progresivo y ordenado de las estructuras modernas (viviendas precarias, corrales, cercos y áreas verdes). - Implementación de acciones periódicas de limpieza y control de residuos sólidos, orientadas a la eliminación de basura moderna y a la prevención de su reincidencia dentro de los sectores afectado..



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash, la ejecución de las medidas preventivas dispuestas en el Artículo Segundo de la presente Resolución Directoral, las cuales deberán materializarse empleando los recursos humanos, logísticos y operativos de los que dispongan, así como la realización de las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la emisión de la determinación de la protección provisional para el inicio de las acciones de identificación, declaración y delimitación definitiva de los bienes inmuebles prehispánicos comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Buena Vista Alta, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 016-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC, el Informe N° 000741-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000110-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC e Informe N° 000191-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PPROV-070-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84 las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañichatapxana"*

San Borja, 03 de Julio del 2026

INFORME N° 000191-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
Directora- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Remisión del informe de sustento para la determinación de
protección provisional del Sitio Arqueológico El Olivar,
sector A y B, ubicado en el distrito Buena Vista Alta,
provincia de Casma, departamento de Áncash..

Referencia : PROVEIDO N° 005076-2026-DGPA-VMPCIC/MC (25MAY2026)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000962-2026/DDC ANC/MC de fecha 24 de abril de 2026 la Dirección Desconcentrada de Cultura Áncash remite a esta Dirección General el Informe N° 000054-2026/SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 17 de abril de 2026 por el cual el especialista de la DDC Ancash remite el Informe técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico El Olivar sector A y B, ubicado en el distrito Buena Vista Alta, provincia de Casma, departamento de Áncash.
- 1.2 Mediante Informe N° 000741-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 25 de mayo de 2026, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000110-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico El Olivar sector A y B en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 016-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC elaborado por el Licenciado Carlos Soras Pichihua, especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Áncash.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.



- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 006-2026-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2026.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el



trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que la provincia de Casma comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 016-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 15 de



abril de 2026 elaborado por el Licenciado Carlos Soras Pichihua de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico El Olivar sector A y B, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

- Las afectaciones registradas en el Sector A, corresponden a la presencia de viviendas de material precario (maderas, esteras y Eternit) así como a corrales para animales, superponiéndose en mayor cantidad al extremo noreste y en menor proporción al extremo suroeste de este sector.
- Similar afectación se registra en el Sector B, cuyo extremo este se encuentra superpuesto como viviendas de material precario que vienen alterando el sitio, y dejando restos de basura moderna sobre el sitio.

- 3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural el Licenciado Carlos Soras Pichihua, precisa en el Informe de Inspección N° 016-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 15 de abril de 2026, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Cese de nuevas ocupaciones y control del crecimiento de viviendas precarias y corrales, en coordinación con las autoridades municipales y comunales.
Señalización:	X	Instalación de paneles de señalización e hitos de delimitación conjuntamente con la municipalidad jurisdiccional.
Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:	X	Retiro progresivo y ordenado de las estructuras modernas (viviendas precarias, corrales, cercos y áreas verdes). - Implementación de acciones periódicas de limpieza y control de residuos sólidos, orientadas a la eliminación de basura moderna y a la prevención de su reincidencia dentro de los sectores afectado..

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 016-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash así como los Informes N° 000741-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000110-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico El Olivar sector A y B, ubicado en el distrito y provincia de Casma, departamento de Áncash.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico El Olivar sector A y B, ubicado en el distrito y provincia de Casma, departamento de Áncash.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Legal DGPA

ARD



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jijwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 25 de Mayo del 2026

INFORME N° 000741-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **LUIS DIEGO MILLA SIMON**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remisión del informe de sustento para la determinación de
protección provisional del Sitio Arqueológico El Olivar,
sector A y B, ubicado en el distrito Buena Vista Alta,
provincia de Casma, departamento de Áncash.

Referencia : INFORME N° 00110-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su Despacho el Informe de la referencia, en el cual contiene la solicitud sobre la viabilidad de la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico Sitio Arqueológico Sitio Arqueológico El Olivar, sector A y B, ubicado en el distrito Buena Vista Alta, provincia de Casma, departamento de Áncash.

Al respecto, se remite el Informe De Inspección N° 016-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC, adjunto al Memorando N° 000962-2026-DDC ANC/MC de fecha 24 de abril del 2026, elaborado por la Lic. Carlos Soras Pichihua, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash. En ese sentido, se informa que las acciones realizadas que sustentan la de determinación de la protección provisional, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una declaratoria provisional.

Las coordenadas, área y perímetro expuestas en el plano de delimitación de la determinación de protección provisional del BIP Sitio Arqueológico El Olivar sector A y B ha sido determinado por la DDC Ancash, asimismo, el plano ha sido elaborado por esta Dirección, con el siguiente código de plano PPROV-070-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84. En ese sentido, se remite los siguientes datos:

El Olivar sector A

- Área: 11620.58 m2 (1.1621 ha.)
- Perímetro: 494.52 m.
- Zona Geográfica: 17L
- Datum: WGS84
- Proyección: UTM
- Zona UTM: 17 Sur

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia**"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasa markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

•Coordenada UTM de referencia: E 809986.7500/ N 8960493.7800

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	52.32	115°33'24"	809953.6937	8960563.5191
2	2-3	42.53	270°15'10"	809980.8473	8960518.8023
3	3-4	33.82	88°35'47"	810017.1018	8960541.0369
4	4-5	24.34	273°7'50"	810034.0729	8960511.7801
5	5-6	46.58	95°55'45"	810054.4246	8960525.1219
6	6-7	93.33	88°23'30"	810083.8501	8960489.0125
7	7-8	32.02	116°45'12"	810009.8739	8960432.1085
8	8-9	58.63	166°18'28"	809981.0164	8960445.9833
9	9-10	55.60	154°38'17"	809935.6881	8960483.1773
10	10-11	14.27	132°45'11"	809911.9557	8960533.4576
11	11-12	28.56	145°2'33"	809917.2972	8960546.6918
12	12-1	12.52	152°38'52"	809941.2325	8960562.2730
TOTAL		494.52	1799°59'59"		

El Olivar sector B•Área: 2913.22 m² (0.2913 ha.)

•Perímetro: 203.37 m.

•Zona Geográfica: 17L

•Datum: WGS84

•Proyección: UTM

•Zona UTM: 17 Sur

Coordenada UTM de referencia: E 809837.8400/ N 8960527.6600

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	45.32	98°39'53"	809850.8262	8960556.7365
2	2-3	13.22	126°27'53"	809867.1549	8960514.4635
3	3-4	17.80	145°51'38"	809860.0690	8960503.3045
4	4-5	24.69	146°12'17"	809843.7402	8960496.2231
5	5-6	26.31	152°22'48"	809819.4534	8960500.6587
6	6-7	31.48	112°5'24"	809798.7095	8960516.8482
7	7-1	44.55	118°20'7"	809807.3235	8960547.1278
TOTAL		203.37	900°0'0"		

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Atentamente,

LMS/drm



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 25 de Mayo del 2026

INFORME N° 000110-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC

A : **LUIS DIEGO MILLA SIMON**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **DIANA YNGRID ROJAS MONAR**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remision del infoprme de sustento para la determinacion
de protección provisional del Sitio Arqueológico El Olivar,
sector A y B, ubicado en el distrito Buena Vista Alta,
provincia de Casma, departamento de Áncash.

Referencia : PROVEIDO N° 003710-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(20MAY2026)

Me es grato dirigirme a usted para informar en relación a la inspección realizada por parte de la DDC Ancash, al Sitio Arqueológico sitio arqueológico El Olivar, sector A y B, ubicado en el distrito Buena Vista Alta, provincia de Casma, departamento de Áncash, como parte de sus funciones. En ese sentido, se informa a su Despacho las acciones para la determinación de la protección provisional, medidas preventivas y demás estimadas por la DDC Ancash para que estas sean elevadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y proceda de acuerdo a sus competencias.

I. Contenido Arqueológico¹.

El Sitio Arqueológico de "El Olivar", se divide en dos sectores principales, separados por el trazo de la carretera AM-961, la cual atraviesa el centro poblado El Olivar.

Sector A: Este Sector se ubica al lado derecho de la carretera (en sentido de llegada desde Casma). Está conformado por un montículo artificial que se emplaza desde la parte baja hasta la parte alta de un cerro, en el que puede apreciarse muros de contención dispuestos de manera escalonada desde la base hasta la cima. La presencia de sectores diferenciados en la cima del edificio y el carácter monumental del mismo habla del carácter público del edificio.

Sector B: Este Sector se ubica al noroeste del Sector A, se emplaza en un cerro pequeño. Por las características arquitectónicas descritas previamente, este sector correspondería a actividades públicas de bajo rango en relación al sector A.

La presencia de material cerámico en ambos sectores es escasa.

II. Información Técnica de Afectaciones que Sustenta la Solicitud de Delimitación Provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico

¹ INFORME DE INSPECCIÓN 016-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC



De acuerdo con la información del informe de inspección sobre las afectaciones registradas al Sitio Arqueológico El Olivar, se informa lo siguiente:

Las afectaciones registradas en el Sector A, corresponden a la presencia de viviendas de material precario (maderas, esteras y Eternit), corrales de animales, concentrados al extremo noreste del bien inmueble prehispánico y registrados en menor proporción al extremo suroeste de este sector. De la misma forma se registra la afectación en el Sector B, cuyo extremo este se encuentra ocupado por viviendas de material precario que vienen alterando el sitio, y dejando restos de basura moderna sobre el sitio.

El sitio arqueológico se encuentra muy alterado por la presencia de población moderna, el mismo que ha diezmado las evidencias arqueológicas en un 70 %. Asimismo, el sitio arqueológico es vulnerable por el avance de asentamientos informales que circunscriben ambos sectores arqueológicos, situación que compromete directamente su integridad. Esta condición se ve agravada por la ausencia de paneles de señalización e hitos de delimitación, lo que incrementa significativamente su vulnerabilidad frente a eventuales intentos de invasión con fines de ocupación para vivienda.

III. Del Polígono de Delimitación

Las coordenadas, área y perímetro expuestas en el plano de delimitación de la determinación de protección provisional del BIP Sitio Arqueológico El Olivar sector A y B ha sido determinado por la DDC Ancash, asimismo, el plano ha sido elaborado por esta Dirección, con el siguiente código de plano PPROV-070-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84.

Sector A

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	52.32	115°33'24"	809953.6937	8960563.5191
2	2-3	42.53	270°15'10"	809980.8473	8960518.8023
3	3-4	33.82	88°35'47"	810017.1018	8960541.0369
4	4-5	24.34	273°7'50"	810034.0729	8960511.7801
5	5-6	46.58	95°55'45"	810054.4246	8960525.1219
6	6-7	93.33	88°23'30"	810083.8501	8960489.0125
7	7-8	32.02	116°45'12"	810009.8739	8960432.1085
8	8-9	58.63	166°18'28"	809981.0164	8960445.9833
9	9-10	55.60	154°38'17"	809935.6881	8960483.1773
10	10-11	14.27	132°45'11"	809911.9557	8960533.4576
11	11-12	28.56	145°2'33"	809917.2972	8960546.6918
12	12-1	12.52	152°38'52"	809941.2325	8960562.2730
TOTAL		494.52	1799°59'59"		

Sector B

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	45.32	98°39'53"	809850.8262	8960556.7365
2	2-3	13.22	126°27'53"	809867.1549	8960514.4635



3	3-4	17.80	145°51'38"	809860.0690	8960503.3045
4	4-5	24.69	146°12'17"	809843.7402	8960496.2231
5	5-6	26.31	152°22'48"	809819.4534	8960500.6587
6	6-7	31.48	112°5'24"	809798.7095	8960516.8482
7	7-1	44.55	118°20'7"	809807.3235	8960547.1278
TOTAL		203.37	900°0'0"		

IV. Conclusiones

- Las coordenadas y perímetro que contiene el polígono de delimitación de la determinación de protección provisional del BIP Sitio Arqueológico El Olivar Sector A y B, ha sido determinado por la DDC Ancash; asimismo, esta Dirección ha elaborado el plano con el siguiente código de plano PPROV-070-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84.
- El Sitio Arqueológico El Olivar sector A y B forma parte integrante de la tradición Casma.
- El Sitio Arqueológico El Olivar sector A y B se encuentra afectado por la expansión agrícola.

V. Recomendaciones

- Se recomienda iniciar las acciones correspondientes para la determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico El Olivar sector A y B, usando todos los datos incluidos en el presente informe.
- Se recomienda informar a la DGPA para conocimiento y fines correspondientes.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

DRM
CC.: CC.:

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASHSUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD**INFORME DE INSPECCION N° 016-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC**

INSPECTOR (Apellidos y nombre)	CARLOS SORAS PICHUHUA				
COARPE N°	042389				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DE ÁNCASH				
FECHA DE INSPECCION	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	11:30 am.
	23	03	2026	HORA DE CULMINACION	12:00 pm.
FECHA DE EMISION DEL INFORME TECNICO	15	04	2026	FIRMA:   LIC. CARLOS SORAS PICHUHUA COARPE N° 042389 ARQUEÓLOGO	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCION PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPANICO	
Departamento	Ancash
Provincia	Casma
Distrito/Localidad	Buena Vista Alta
Coordenadas (s) Referencial (es)	Sector A: 809986.75E / 8960493.78N Sector B: 809837.84E / 8960527.66N
Acceso/vías	El recorrido hacia el sitio arqueológico desde el Óvalo Casma tiene una distancia aproximada de 17.9 kilómetros, con una duración estimada de 36 minutos. Desde el Óvalo Casma se toma la Avenida Huaraz, continuando por la vía Camino Viejo en dirección a la carretera AN-100/San Isaiás. Posteriormente, se enlaza con la carretera AM-961, por la cual se avanza aproximadamente 7.8 kilómetros. El sitio arqueológico se ubica a ambos extremos de la vía.

II. EVALUACION DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SUPROTECCION PROVISIONAL**2.1 Valoración Cultural**

INFORMACION BASICA				
N°	Componentes			Descripción
		SI	NO	
1.1	Arquitectura	X		La evidencia arquitectónica en este sector corresponde a muros de contención dispuestos de manera escalonada desde la base hasta la cima del cerro. Los muros están conformados por piedras grandes, medianas y pequeñas canteadas. No se registra argamasa de barro. La cima del montículo muestra dos sectores diferenciados: A extremo norte, se distingue un gran espacio cuadrangular delimitado por muros de doble cara, también conformado por piedras. Al interior se pueden observar algunas cabeceras de muros que estarían conformando subdivisiones internas.
1.2	Cerámica	X		El Sitio Arqueológico "El Olivar" en sus dos sectores



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASHSUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

				presenta un bajo porcentaje de material cerámico distribuido en su superficie.
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo		X	
1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros materiales y/o evidencia de actividad humana		X	

INFORMACION COMPLEMENTARIA

a)	Clasificación del MAP	SITIO ARQUEOLÓGICO EL OLIVAR, SECTOR A Y B
b)	Descripción del MAP	El Sitio Arqueológico de “El Olivar”, se divide en dos sectores principales, separados por el trazo de la carretera AM-961, la cual atraviesa el centro poblado El Olivar Sector A: Este Sector se ubica al lado derecho de la carretera (en sentido de llegada desde Casma). Está conformado por un montículo artificial que se emplaza desde la parte baja hasta la parte alta de un cerro, en el que puede apreciarse muros de contención dispuestos de manera escalonada desde la base hasta la cima. La presencia de sectores diferenciados en la cima del edificio y el carácter monumental del mismo habla del carácter público del edificio. Sector B: Este Sector se ubica al noroeste del Sector A, se emplaza en un cerro pequeño. Por las características arquitectónicas descritas previamente, este sector correspondería a actividades públicas de bajo rango en relación al sector A. La presencia de material cerámico en ambos sectores es escasa.

2.2 Vulnerabilidad (Marcas con una “X” y desarrollar según corresponda):

INFORMACION BASICA					
	Afectación				Descripción
Agentes Antrópicos	Si	No	Verificada	Posible	-Las afectaciones registradas en el Sector A , corresponden a la presencia de viviendas de material precario (maderas, esteras y Eternit) así como a corrales para animales, superponiéndose en mayor cantidad al extremo noreste y en menor proporción al extremo suroeste de este sector. -Similar afectación se registra en el Sector B , cuyo extremo este se encuentra superpuesto como viviendas de material precario que vienen alterando el sitio, y dejando restos de basura moderna sobre el sitio.
	X		X		
Factores Naturales	Si	No	Verificada	Posible	
		X			
INFORMACION COMPLEMENTARIA					
Preservación		Los muros arqueológicos registrados en ambos sectores del Sitio Arqueológico “El Olivar” se encuentran en regular estado de conservación.			
Fragilidad		El sitio arqueológico “El Olivar” presenta un alto grado de fragilidad, asociado			

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASHSUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

	principalmente al avance de asentamientos informales que circunscriben ambos sectores arqueológicos, situación que compromete directamente su integridad. Esta condición se ve agravada por la ausencia de paneles de señalización e hitos de delimitación, lo que incrementa significativamente su vulnerabilidad frente a eventuales intentos de invasión con fines de ocupación para vivienda.
--	---

III. Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

IV. CONCLUSIONES

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
X	

V. RECOMENDACIONES**a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCION PROVISIONAL****i. Monumentos Arqueológico Prehispánico**

CUADRO DE DATOS TECNICOS DEL SECTOR A					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULOS	ESTE (x)	NORTE (y)
P1	P1 - P2	52.32	115° 33' 24.42"	809953.69	8960563.52
P2	P2 - P3	42.53	270° 15' 10.42"	809980.85	8960518.8
P3	P3 - P4	33.82	88° 35' 46.72"	810017.1	8960541.04
P4	P4 - P5	24.34	273° 7' 50.05"	810034.07	8960511.78
P5	P5 - P6	46.58	95° 55' 44.95"	810054.42	8960525.12
P6	P6 - P7	93.33	88° 23' 30.19"	810083.85	8960489.01
P7	P7 - P8	32.02	116° 45' 12.19"	810009.87	8960432.11
P8	P8 - P9	58.63	166° 18' 27.99"	809981.02	8960445.98
P9	P9 - P10	55.6	154° 38' 16.91"	809935.69	8960483.18
P10	P10 - P11	14.27	132° 45' 10.58"	809911.96	8960533.46
P11	P11 - P12	28.56	145° 2' 33.49"	809917.3	8960546.69
P12	P12 - P1	12.52	152° 38' 52.11"	809941.23	8960562.27
Área = 11620.58 m ²					
Área = 1.1621 ha					
Perímetro = 494.52 ml					

CUADRO DE DATOS TECNICOS DEL SECTOR B					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULOS	ESTE (x)	NORTE (y)
P1	P1 - P2	45.32	98° 39' 52.78"	809850.826	8960556.74
P2	P2 - P3	13.22	126° 27' 53.01"	809867.155	8960514.46

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASHSUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

P3	P3 - P4	17.8	145° 51' 38.00"	809860.069	8960503.3
P4	P4 - P5	24.69	146° 12' 16.65"	809843.74	8960496.22
P5	P5 - P6	26.31	152° 22' 48.09"	809819.453	8960500.66
P6	P6 - P7	31.48	112° 5' 24.03"	809798.71	8960516.85
P7	P7 - P1	44.55	118° 20' 7.45"	809807.324	8960547.13
Área = 2913.22 m ²					
Área = 0.2913 ha					
Perímetro = 203.37 ml					

Nota: El polígono propuesto en el presente informe se sustenta en la verificación de campo realizada, así como en la ubicación actual de los elementos arqueológicos que aún resulta pertinente registrar y proteger actualmente. Asimismo, se ha determinado la existencia de polígonos referencial previamente establecidos en el área; sin embargo, estos se encuentran desfasados respecto a la realidad actual del terreno y no consideraron la información derivada de autorizaciones como el CIRA, asentamiento de vivienda consolidada de data antigua, vías de acceso carrozable. En tal sentido, se recomienda la adopción del presente polígono, conforme al cuadro de datos técnicos propuesto, como sustento para la determinación de la protección provisional.

a. 2. Elemento Arqueológico Aislado *(No corresponde)*

COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84	RADIO

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda):

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	X	-Cese de nuevas ocupaciones y control del crecimiento de viviendas precarias y corrales, en coordinación con las autoridades municipales y comunales.
Desmonte		
Apuntalamiento		
Incautación		
Señalización	X	Instalación de paneles de señalización e hitos de delimitación conjuntamente con la municipalidad jurisdiccional.
Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:	X	-Retiro progresivo y ordenado de las estructuras modernas (viviendas precarias, corrales, cercos y áreas verdes). -Implementación de acciones periódicas de limpieza y control de residuos sólidos, orientadas a la eliminación de basura moderna y a la prevención de su reincidencia dentro de los sectores afectados.

VI. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Imagen 01: Sectores A y B del Sitio Arqueológico "El Olivar"



Imagen 02: Fotografía aérea de los Sectores A y B del Sitio Arqueológico "El Olivar". Nótese la superposición de infraestructura precaria de ocupación informal sobre los sitios arqueológicos.



Imagen 03: Vista panorámica del Sector A del Sitio Arqueológico "El Olivar". Nótese la presencia de muros de piedras dispuestos de manera escalonada desde la base.



Imagen 04: Detalle del material y la técnica constructiva de los muros del Sector A del Sitio Arqueológico "El Olivar".



Imagen 05: Muros de la parte superior del del Sector A del Sitio Arqueológico "El Olivar". Nótese que se encuentran alterados por excavaciones clandestinas.



Imagen 06: Muros de la parte superior del del Sector A del Sitio Arqueológico "El Olivar".



Imagen 07: Muros de la parte superior del del Sector A del Sitio Arqueológico "El Olivar".



Imagen 08: Fragmentos de cerámica registrados al interior del Sector A del Sitio Arqueológico "El Olivar".



Imagen 09: Foto aérea de detalle del Sector A del Sitio Arqueológico "El Olivar", donde puede apreciarse la superposición de viviendas precarias y áreas verdes sobre el sitio arqueológico, así como la presencia de una antena.



Imagen 10: Vista de detalle de las estructuras precarias superponiéndose al Sector A del Sitio Arqueológico "El Olivar". Nótese la alteración del sitio a causa de estas alteraciones.



Imagen 11: Vista de detalle de las estructuras precarias superponiéndose al Sector A del Sitio Arqueológico "El Olivar". Nótese la alteración del sitio a causa de estas alteraciones.



Imagen 12: Foto aérea de planta del Sector B del Sitio Arqueológico "El Olivar". Nótese la presencia de viviendas de material precario sobre el sitio.



Imagen 13: Vista general de los sectores A y B del Sitio Arqueológico "El Olivar", separados por la carretera AM-961. Nótese la presencia de viviendas de material precario sobre el sector B.



Imagen 14: Vista general de los sectores B del Sitio Arqueológico "El Olivar". Nótese la presencia de una antena en la cima del sitio.



Imagen 15: Viviendas precarias sobre el sector B del Sitio Arqueológico "El Olivar".



Imagen 16: Vista de restos de muros de terrazas en el sector B del Sitio Arqueológico "El Olivar".



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASH

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD



Imagen 17: Escasos fragmentos cerámicos registrados en el sector B del Sitio Arqueológico "El Olivar".

Sitio Arqueológico:
EL OLIVAR SECTOR B

Área = 2913.22 m² = 0.2913 ha
Perímetro = 203.37 m

ESCALA GRÁFICA
1 : 1000
0 14 28 42 56 70 m
DATUM : WGS84 - UTM ZONA 17 SUR
CUADRICULA UTM CADA 60 m

809820

809880

809940

81000

810060

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	52.32	115°33'24"	809953.6937	8960563.5191
2	2-3	42.53	270°15'10"	809980.8473	8960518.8023
3	3-4	33.82	88°35'47"	810017.1018	8960541.0369
4	4-5	24.34	273°7'50"	810034.0729	8960511.7801
5	5-6	46.58	95°55'45"	810054.4246	8960525.1219
6	6-7	93.33	88°23'30"	810083.8501	8960489.0125
7	7-8	32.02	116°45'12"	810009.8739	8960432.1085
8	8-9	58.63	166°18'28"	809981.0164	8960445.9833
9	9-10	55.60	154°38'17"	809935.6881	8960483.1773
10	10-11	14.27	132°45'11"	809911.9657	8960533.4576
11	11-12	28.56	145°2'33"	809917.2972	8960546.6918
12	12-1	12.52	152°38'52"	809941.2325	8960562.2730
TOTAL		494.52	1799°59'59"		

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	45.32	98°39'53"	809850.8262	8960556.7365
2	2-3	13.22	126°27'53"	809867.1549	8960514.4635
3	3-4	17.80	145°51'38"	809860.0690	8960503.3045
4	4-5	24.69	146°12'17"	809843.7402	8960496.2231
5	5-6	26.31	152°22'48"	809819.4534	8960500.6587
6	6-7	31.48	112°5'24"	809798.7095	8960516.8482
7	7-1	44.55	118°20'7"	809807.3235	8960547.1278
TOTAL		203.37	900°0'0"		

		PERÚ		Ministerio de Cultura		Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	
Plano Perimétrico de Protección Provisional:							
SITIOS ARQUEOLÓGICOS EL OLIVAR SECTORES A Y B							
Arq/ Responsable:		CARLOS SORAS PICHUHA					
Ing* Responsable:		CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ					
Punto de Referencia Arqueológico Sitio Arqueológico El Olivar Sector A		Área: Este(X): 809 986.7500 Norte(Y): 8 960 493.7800		11620.58 m ² 1.1621 ha		Perímetro: 494.52 m	
Punto de Referencia Arqueológico Sitio Arqueológico El Olivar Sector B		Área: Este(X): 809 837.8400 Norte(Y): 8 960 527.6600		2913.22 m ² 0.2913 ha		Perímetro: 203.37 m	
Dpto: ANCASH		Provincia: CASMA		Distrito: BUENA VISTA ALTA			
Proyección: UTM		Datum: WGS 84		Zona: 17 S		Escala: 1 / 1000	
Fecha de elaboración: MAYO - 2026		Código de Plano: PPROV-070-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84					